

|                        | En la Cludad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve  |
|------------------------|---|
|                        | Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido a la persona moral denominada Sociedad Anónima de Capital Variable, y/o persona Propietaria y/o Titular y/o Poseedora y/o Ocupante y/o Dependiente y/o Encargada y/o Responsable y/o Administradora del inmueble ubicado en calle Hidalgo Pueblo Santa María Tepepan, número 3, colonia Xochimilco Santa María Tepepan, código postal 16020, demarcación territorial Xochimilco, Ciudad de México, remitido mediante oficio INVEA/DVMAC/3294/2019, de uno de julio de dos mil diecinueve, suscrito por la subdirectora de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central; atento a los siguientes:  |
|                        | RESULTANDOS   |
|                        | 1. El veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación respecto del establecimiento visitado, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/1460/2019, misma que fue ejecutada el veintiocho del mismo mes y año, por el servidor público Celso Jonathan Sánchez Montero, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados  |
|                        | 2. El doce de julio de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, ocurso al que le recayó acuerdo de treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, indicándole que debía presentarlas el día de la audiencia de ley en original y/o copia certificada y en los mismos términos, la documental con la que acreditara su personalidad, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendría por no acreditado el carácter con el que se ostentaba, señalándose fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las trece horas del veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, haciéndose constar la comparecencia del promovente, quien acreditó su personalidad en su carácter de representante legal de la persona moral denominada  E, titular del establecimiento objeto del formulados alegatos.————————————————————————————————————   |
| r                      | 3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia esuelve en términos de los siguientes:  |
| -                      |   |
| FS CVeirs Ctrff A9dd 6 | PRIMERO La suscrita Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen ncurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo regundo y 16, primer párrafo, 17, párrafo tercero, 44 y 122, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios rigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5,11 racción II, 44 fracción I y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la administración Publica de la Ciudad de México; 3, 5, 9, 13, 19 bis, 97, párrafo segundo, 8, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio e dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; , fracciones IV y V, 10, 12, 14, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15, fracción II, 4, 25 y Quinto transitorio, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la |



TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.------

"...1.- El aprovechamiento observado en el inmueble es de minisuper 2.- La actividad observada al interior del inmueble es de minisuper 3.- Las mediciones siguientes a)La superficie del predio es de (quinientos dos metros cuadrados) b)La superficie destinada para el aprovechamiento observado es doscientos dos metros cuadrados..." (Sic)

Asimismo el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

"... Copia certificada de Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, fecha de expedición 27 de febrero de 2007, folio GAEN162607 para el domicilio Hidalgo 3, Colonia Tepepan, C.P.16020, Delegación Xochimilco, vigencia de dos años a partir del día siguiente de su expedición. Copia Certificada de Aviso de Declaración de Apertura para establecimiento Mercantil, emitido por la Delegación Xochimilco de fecha 16 de Marzo de 2007 con vigencia indefinida para el domicilio calle Hidalgo Pueblo Santa María Tepepan nùmero 3, Colonia Xochimilco Santa María Tepepan, C.P.16020, Delegación Xochimilco ..." (Sic)

16/6/MOLK





Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el doce de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente las mismas se analizaran de forma conjunta con el acta de visita de verificación, sin que además se desprendan argumentos de derecho respecto de los cuales esta autoridad tuviera que emitir pronunciamiento al respecto, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento.

Ahora bien, esta autoridad determina que la documental que obra agregada en autos del presente procedimiento, que puede considerarse aplicable a la presente materia, porque establece la actividad y la superficie que pueden desarrollarse en el inmueble visitado es el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Especifico, folio GAEN162607, fecha de veintisiete de febrero de dos mil siete, del cual se desprende que tenía una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el dos de marzo de dos mil nueve, resultando evidente que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación; sin embargo, acredita haber ejercido el derecho conferido en el mismo, en términos del artículo 158, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al haber tramitado, durante la vigencia del certificado en estudio, su Aviso de Declaración de Apertura con número de folio 425, de fecha dieciséis de marzo de dos mil siete que nos ocupa, hecho que se encuentra robustecido con el Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para que en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de Bajo Impacto, folio XOAVREG2019-07-1500274648, de doce de julio de dos mil diecinueve, por lo que esta autoridad determina tomarlos por ciertos para los efectos de la presente resolución, considerando que la actuación del visitado se encuentra sujeta al principio de buena fe, de conformidad con el artículo 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.---

DOG - MOTER



| onten         | mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, es menester imponerse del ido de los siguientes artículos:  |
|---------------|---|
|               | Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal   |
|               | "Artículo 3 Para los efectos de esta ley, se entiende por:  |
|               | XXV. Programa Delegacional de Desarrollo Urbano: El que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal  |
|               | Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"   |
|               | Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"   |
|               | "Artículo 51 Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:  |
|               | I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas<br>Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento  |
|               | Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal  |
|               | "Artículo 21  |
|               | El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción." |
|               | "Artículo 158 Los certificados de zonificación se clasifican en:  |
|               | Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor"   |
| con           | secuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I, de la Ley de imiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 35, del nento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los  |
| glan<br>Juien | tes términos:   |

N



| <b>SEGUNDO</b> Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa   |
|---|
| TERCERO Por lo que hace a la actividad y superficie observadas en el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, se determina que la persona mora denominada  |
| titular del establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano, dejando a salvo la facultad a esta autoridad para ordenar y realizar las actividades de verificación necesarias al establecimiento, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa   |
| CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México |
| QUINTO Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona moral  |
| , titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación.   |
| personas autorizadas dentro del presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir SEXTO Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de  |
| verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, de conformidad con el artículo 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal  |
| SÉPTIMO Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.   |
| OCTAVO CÚMPLASE.  |
| Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste  |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |
|   |

Sog 1- male